



y no importando las expresadas contribuciones
 mas que 11.912.7. 2 m. es visto que solo restaran
 cuando el año condega 1594. 7. 13 m. con los
 cuales esta atendiendo la Corporacion a lo de
 suministros del mes actual, y q. si usual tiene
 solicitado de la Excm. Diputacion Provincial
 no se le permite haber usano de la extraor-
 dinaria de guerra muy en brebe carecera de
 su sustento la Tropa de dta. Guarnicion, y
 la responsabilidad pesara sobre quien haya
 lugar, y ultimamente que no siendo deudor,
 como se le supone, tampoco debe ni puede
 ser apremiado en pagar dicta. alguna; y
 lo firmaron sus mercedes de lo que yo el
 secretario interino certifico =

Carlos Treviño *Acuña*

Campo
13

Sanchez
13

Luengo

Castellon

Melchor Jimenez

Acuerdo de la villa a veinte y ocho dias de Agosto del año 1859
 cuando reunidos en sus Salas Cap. los Ss. D. Castros
 Crujeles Al. P. Prind. J. Man. Aunio Al. G.
 J. Pedro Adorno Campo y D. Alfonso Sanchez Rey y

